



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 13 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el acuerdo firmado en Uagadugú el 4 de marzo de 2007 por Laurent Gbagbo, Presidente de Côte d'Ivoire, Guillaume Soro, Secretario General de las Forces Nouvelles, y Blaise Compaoré, Presidente de Burkina Faso y Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en calidad de facilitador (véase el anexo).

Le agradecería que señalara el presente acuerdo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Ban Ki-moon**



Anexo

[Original: francés]

República de Côte d'Ivoire

Diálogo Directo

Acuerdo político de Uagadugú

Marzo de 2007

Preámbulo

Por invitación del Excelentísimo Señor Blaise Compaoré, Presidente de Burkina Faso, en calidad de Presidente en ejercicio de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), actuando en virtud del mandato otorgado por esa Organización, se reunieron en Uagadugú del 5 de febrero al 3 de marzo de 2007 dos delegaciones de la República de Côte d'Ivoire, en representación del Presidente de la República y de las Forces Nouvelles, respectivamente.

Esa reunión se celebró tras el anuncio, el 19 de diciembre de 2006, del plan del Presidente Laurent Gbagbo para superar la crisis. El 23 de enero de 2007, el Presidente Gbagbo pidió al Presidente en ejercicio de la CEDEAO que facilitara el diálogo directo entre los ex beligerantes en el conflicto armado de Côte d'Ivoire.

El Presidente Blaise Compaoré, después de consultar al Secretario General de las Forces Nouvelles, Sr. Guillaume Soro, los diferentes agentes del ámbito político del país y el Primer Ministro, Sr. Charles Konan Banny, accedió y propuso que ese diálogo directo se realizara en el marco de la resolución 1721 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 1º de noviembre de 2006.

Durante sus conversaciones, la delegación de la Presidencia de la República de Côte d'Ivoire, encabezada por el Sr. Désiré Tagro, Asesor Especial del Presidente Laurent Gbagbo y Portavoz de la Presidencia de la República, y la delegación de las Forces Nouvelles, encabezada por el Sr. Louis-André Dacoury-Tabley, Secretario General Adjunto de las Forces Nouvelles y Ministro de solidaridad y víctimas de la guerra, profundamente comprometidas a lograr una superación satisfactoria de la crisis de Côte d'Ivoire, analizaron la situación que se vivía dentro del país.

Subrayaron la necesidad imperiosa de consolidar la paz y la estabilidad; luchar contra la inseguridad creciente, el desempleo y la pobreza; restablecer la autoridad del Estado en todo el territorio nacional; y garantizar la libre circulación de personas y bienes por todo el país.

Debido a la especial responsabilidad que les incumbe en el proceso de superación de la crisis, las dos Partes enfrentadas en el conflicto armado de Côte d'Ivoire reconocieron la necesidad imperiosa de colaborar para consolidar la paz, promover una verdadera reconciliación nacional y llegar a la normalización política e institucional a través de un diálogo permanente y la confianza mutua.

Tras determinar los problemas que habían dificultado la aplicación de los Acuerdos de Linas-Marcoussis, de Accra y de Pretoria, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, las Partes, con objeto de adoptar decisiones, reafirmaron:

- Su compromiso con el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire;
- Su compromiso con la Constitución;
- Su compromiso con los Acuerdos de Linas-Marcoussis, de Accra y de Pretoria;
- Su compromiso con todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1633 (2005) y 1721 (2006) del Consejo de Seguridad;

- Su voluntad de crear las condiciones para la celebración de elecciones libres, abiertas, transparentes y democráticas;
- Su voluntad de mancomunar sus esfuerzos y sus energías para lograr el funcionamiento normal de las instituciones de Côte d’Ivoire y el restablecimiento de la normalidad política, administrativa y militar en el país.

Para facilitar la aplicación de los Acuerdos y resoluciones mencionados, especialmente la resolución 1721 (2006), las Partes adoptaron las decisiones siguientes.

I. Identificación general de la población

Las Partes signatarias del presente Acuerdo reconocen que la identificación de la población nacional y extranjera que vive en Côte d’Ivoire es un asunto de suma importancia. La falta de un sistema de identificación claro y coherente, así como la falta de documentos administrativos únicos que den fe de la identidad y la nacionalidad de las personas, son fuente de conflictos. Por lo tanto, han decidido poner fin a esa situación con las medidas siguientes.

1.1 Reanudación de las audiencias móviles para dictar fallos supletorios de certificados de nacimiento

1.1.1 Desde la toma de posesión del nuevo Gobierno que resulte del presente Acuerdo, se reanudarán las audiencias móviles en todo el territorio nacional. A fin de acelerar el dictado de fallos supletorios de certificados de nacimiento, se nombrará por decreto presidencial a los jueces encargados de las nuevas jurisdicciones creadas para las audiencias móviles y se los dotará de los medios necesarios para llevar a cabo su misión.

1.1.2 Mediante las actividades excepcionales de las audiencias móviles, que durarán tres meses, se dictarán únicamente fallos supletorios de certificados de nacimiento para las personas nacidas en Côte d’Ivoire que nunca hayan sido inscritas en el registro civil.

1.1.3 Con motivo de la reanudación de las audiencias móviles, se organizará una campaña de sensibilización, información y movilización en la que participarán los agentes políticos, los Jefes de Estado Mayor de las fuerzas armadas y la sociedad civil para invitar a las personas afectadas a que se presenten a las jurisdicciones móviles de su lugar de nacimiento a fin de obtener un fallo supletorio del certificado de nacimiento.

1.1.4 Las Partes se comprometen a garantizar la seguridad de las actividades de las audiencias móviles en todo el territorio nacional.

1.2 Restablecimiento de los registros de nacimiento perdidos o destruidos

De forma paralela a las audiencias móviles para dictar fallos supletorios de certificados de nacimiento, se restablecerán los registros civiles perdidos o destruidos, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza de 17 de enero de 2007 y el decreto para su aplicación, que deberá llevarse a efecto a la mayor brevedad.

1.3 Organización de una operación para crear nuevos documentos de identidad (tarjetas nacionales de identidad y permisos de residencia)

Las Partes se comprometen a organizar una operación excepcional para crear nuevos documentos de identidad según las modalidades siguientes.

1.3.1 Identificación ordinaria

1.3.1.1 Los ciudadanos de Côte d'Ivoire que tengan obligación de portar la tarjeta nacional de identidad y posean un certificado de nacionalidad y un certificado de nacimiento o un fallo supletorio que sirva de certificado de nacimiento tendrán derecho a que se les expida la nueva tarjeta nacional de identidad.

1.3.1.2 Los extranjeros que posean un certificado de nacimiento o un fallo supletorio de nacimiento y un documento consular que indique su nacionalidad tendrán derecho a un nuevo documento de identidad que corresponda a su condición jurídica.

1.3.2 Identificación sobre la base del nuevo registro electoral

1.3.2.1 A fin de acelerar el proceso de identificación y teniendo en cuenta la situación actual de la administración en Côte d'Ivoire y las necesidades posteriores a la solución de la crisis, las Partes convienen en dar prioridad a la identificación basada en el registro electoral.

1.3.2.2 Al finalizar las audiencias móviles, la Comisión Electoral Independiente realizará, sobre la base del registro electoral de 2000, un nuevo censo electoral, para lo que se recogerán datos biométricos en todo el territorio nacional. Podrán inscribirse en el registro electoral los ciudadanos de Côte d'Ivoire que hayan cumplido dieciocho (18) años y posean un certificado de nacimiento o un fallo supletorio de dicho certificado.

1.3.2.3 Todos los ciudadanos que se inscriban en el registro electoral recibirán un comprobante con su número personal de identificación, que será necesario para que se les expida la tarjeta de votante y la nueva tarjeta nacional de identidad.

1.3.2.4 Después de que la Comisión Electoral Independiente valide el registro electoral, el Consejo de Ministros aprobará un decreto por el que se autorizará la concesión de la nueva tarjeta nacional de identidad a todos los que figuren en el registro electoral definitivo. Dicho registro servirá de base de datos común para la expedición de las nuevas tarjetas nacionales de identidad y las tarjetas de votante.

1.3.3 Normas sobre los nuevos documentos de identidad

1.3.3.1 Los nuevos documentos de identidad serán infalsificables, incorporarán medidas de seguridad avanzadas y tendrán un número de identificación único para cada titular.

1.3.3.2 La debida elaboración y emisión de los nuevos documentos de identidad será responsabilidad de la Oficina Nacional de Identificación, bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Supervisión de la Identificación.

1.3.3.3 Para llevar a cabo la labor de identificación, el Gobierno recurrirá, con el acuerdo de las dos Partes, a una empresa especializada nombrada por decreto del Consejo de Ministros.

II. El proceso electoral

Decididas a lograr a la mayor brevedad una paz duradera y la normalización política e institucional en Côte d'Ivoire, las Partes en el Diálogo Directo reafirman su compromiso de preparar, una vez terminada la operación de identificación, elecciones presidenciales abiertas, democráticas y transparentes, de conformidad con los Acuerdos de Linas-Marcoussis, de Accra y de Pretoria. A tal fin, deciden lo siguiente.

2.1 Inscripción en el registro electoral

2.1.1 Las Partes acuerdan que el Instituto Nacional de Estadística y la empresa especializada designada por el Gobierno para la identificación se encargarán de la inscripción en el registro electoral. Ambos realizarán sus tareas bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral Independiente.

2.1.2 Todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire en edad de votar podrán inscribirse en el registro electoral. Para ello, deberán disponer de uno de los documentos siguientes: un extracto del certificado de nacimiento o un fallo supletorio de dicho certificado.

2.1.3 El Consejo de Ministros establecerá por decreto las modalidades de inscripción en el registro electoral conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.

2.2 Publicación del registro electoral definitivo

2.2.1 El registro electoral definitivo, validado por la Comisión Electoral Independiente, se publicará conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 del Código Electoral o por cualquier otro medio que acuerden las Partes.

2.3 Emisión y distribución de las tarjetas de votante

2.3.1 Tras la publicación del registro electoral definitivo se procederá a la emisión de las tarjetas de votante bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral Independiente.

2.3.2 De conformidad con el artículo 5 del Código Electoral, la Comisión Electoral Independiente asegurará la distribución de las tarjetas de votante por medio de sus delegaciones como mínimo dos semanas antes de la fecha de las elecciones.

2.3.3 El votante que no hubiera podido retirar su tarjeta en el plazo previsto en el párrafo anterior podrá votar con su nueva tarjeta nacional de identidad, siempre que esté debidamente inscrito en el registro electoral.

2.4 Colaboración entre las estructuras que intervienen en el proceso electoral

2.4.1 En aras de la transparencia y la eficacia, el Instituto Nacional de Estadística y la empresa especializada designada por el Gobierno colaborarán, bajo la autoridad de la Comisión Electoral Independiente, para emitir las tarjetas de votante.

2.4.2 El Consejo de Ministros determinará por decreto las modalidades de dicha colaboración.

III. Las fuerzas de defensa y de seguridad de Côte d'Ivoire

Las Partes signatarias del presente Acuerdo, conscientes de que el ejército del país debe ser reflejo de la unidad y la cohesión nacionales y la garantía de la estabilidad de las instituciones de la República, se comprometen a reestructurar y fusionar los dos ejércitos a fin de instaurar nuevas fuerzas de defensa y de seguridad comprometidas con los valores de integridad y de moral republicana.

Se aprobará una disposición legislativa por la que se establezca un mecanismo especial de reestructuración y fusión del ejército para determinar el marco general de organización, composición y funcionamiento de las nuevas fuerzas de defensa y de seguridad. En consecuencia, ambas Partes deciden proceder a la unificación de las dos fuerzas existentes mediante la creación de una estructura operacional integrada.

3.1 Establecimiento de un Centro de mando integrado

3.1.1 En un espíritu de gestión conjunta de las cuestiones vinculadas con la defensa y la seguridad, los dos (2) ex beligerantes acuerdan crear un Centro de mando integrado que se encargará de unificar las fuerzas combatientes actuales y de aplicar las medidas de reestructuración de las fuerzas de defensa y de seguridad de Côte d'Ivoire.

3.1.2 El Centro de mando integrado aprobará su organigrama y estará bajo el mando conjunto del Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y el Jefe de Estado Mayor de las Forces Nouvelles. Estará integrado por oficiales nombrados en igual número por los dos (2) Jefes de Estado Mayor.

3.1.3 El Centro de mando integrado tendrá las siguientes funciones esenciales:

- Contribuirá a elaborar la política de defensa y de seguridad;
- Ejecutará el Programa Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración, bajo la supervisión de fuerzas imparciales;
- Realizará tareas militares y de seguridad vinculadas con el proceso de superación de la crisis;
- Se encargará de la seguridad de las audiencias móviles, las operaciones de identificación y el proceso electoral;
- Creará unidades militares y paramilitares mixtas;
- Coordinará las medidas encaminadas a garantizar la protección y la libre circulación de personas y bienes por todo el territorio nacional.

3.2 Programa Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración

3.2.1 Las Partes signatarias del presente Acuerdo convienen en proceder, a la mayor brevedad, al desarme de las fuerzas actuales, de conformidad con las recomendaciones de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y las modalidades previstas en los acuerdos militares siguientes:

- El plan de operaciones conjuntas de desarme, desmovilización y reintegración, firmado el 9 de enero de 2004 y actualizado en ocasión del

seminario sobre desarme celebrado en Yamoussoukro del 2 al 6 de mayo de 2005 con los auspicios de la mediación de Sudáfrica;

- El Programa Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración y su calendario, aprobados el 9 de julio de 2005 en Yamoussoukro;
- Las conclusiones de la sesión de trabajo de los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y de las Forces Nouvelles celebrada en Yamoussoukro el sábado 14 de mayo de 2005.

3.2.2 Las Partes acuerdan acelerar el desmantelamiento y el desarme de las milicias.

3.2.3 Las Partes acuerdan acelerar el proceso de reagrupación en diecisiete (17) lugares previamente determinados y ejecutar el calendario del Programa Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración actualizado.

3.3 El servicio cívico

3.3.1 Las dos (2) Partes acuerdan que el servicio cívico, destinado a incorporar a toda la juventud de Côte d'Ivoire y a capacitarla para desempeñar un empleo, acogerá igualmente a todos los jóvenes que se hayan familiarizado con el manejo de armas debido a la guerra, a fin de incorporarlos y formarlos para desempeñar futuros empleos civiles o militares.

3.3.2 El Consejo de Ministros establecerá por decreto la organización y el funcionamiento del servicio cívico.

IV. Restablecimiento de la autoridad del Estado y redespliegue de la administración en todo el territorio nacional

4.1 Firmemente decididas a lograr la normalización política e institucional en Côte d'Ivoire, las Partes en el presente Acuerdo se comprometen a restablecer la autoridad del Estado y a redesplegar la administración y todos los servicios públicos en todo el territorio nacional.

4.2 El redespliegue de la administración y los servicios públicos será efectuado por todos los ministerios concernidos, bajo la autoridad del Primer Ministro, inmediatamente después de la supresión de la zona de confianza y del establecimiento de los puestos de observación. El redespliegue de la administración abarcará todos los servicios públicos, incluidos los servicios sociales básicos, en particular los de educación, salud, agua y saneamiento.

4.3 El nombramiento de los responsables de los principales servicios administrativos se efectuará con el acuerdo de las dos partes.

4.4 Las Fuerzas de Policía y de Gendarmería, incluidos los 600 elementos resultantes del Acuerdo de Pretoria, estarán encargadas de la seguridad de todo el cuerpo de prefectos y de los servicios técnicos desplegados.

V. Marco institucional de ejecución

5.1 Las dos (2) Partes en el Diálogo Directo que ejercen un control efectivo, administrativo y militar a cada lado de la zona de confianza, conscientes de sus elevadas responsabilidades en el funcionamiento del Estado y decididas a lograr una normalización política e institucional basada en la gestión concertada del poder político y la reconciliación nacional, deciden establecer un nuevo marco institucional de ejecución.

5.2 El Gobierno de transición funcionará con un espíritu de concertación permanente, de complementariedad y de apertura a las demás fuerzas políticas de Côte d'Ivoire para lograr la reunificación de Côte d'Ivoire, el desarme y la organización de elecciones abiertas, transparentes y democráticas, como se prevé en los diversos acuerdos y resoluciones relativos a la superación de la crisis.

VI. Medidas para consolidar la reconciliación nacional, la paz, la seguridad y la libre circulación de personas y de bienes

Con objeto de consolidar la paz, la reconciliación nacional y la libre circulación de personas y de bienes, las Partes en el Diálogo Directo acuerdan las medidas siguientes.

6.1 Embargo sobre la importación de armas

6.1.1 Las dos Partes en el Diálogo Directo acuerdan pedir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el concurso del Facilitador y de la CEDEAO, que levante el embargo de armas impuesto a Côte d'Ivoire en un plazo de tres meses después de la organización de la elección presidencial.

6.1.2 Las Partes acuerdan también pedir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el concurso del Facilitador y de la CEDEAO, una autorización especial inmediata para importar el armamento ligero necesario para el mantenimiento del orden y la seguridad pública, bajo el control del Centro de mando integrado previsto en el párrafo 3.1 *supra*.

6.2 Zona de confianza

6.2.1 Las dos Partes en el Diálogo Directo, con miras a permitir la libre circulación de bienes y personas, acuerdan pedir a las Fuerzas imparciales de la Licorne y de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), la eliminación de la zona de confianza, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo A.4 del documento relativo a la "Gestión de la zona de confianza", el denominado "Código 14".

6.2.2 Con carácter transitorio, se establecerá una línea imaginaria, denominada "línea verde", de Este a Oeste a lo largo de la línea media de la zona de confianza, que se jalonará con puestos de observación instalados en los puntos de infiltración. Los puestos de observación estarán a cargo de las Fuerzas imparciales y se reducirán en un 50% cada dos meses hasta su eliminación total.

6.2.3 En la zona de confianza se desplegarán unidades mixtas, compuestas por igual número de miembros de las Forces Nouvelles (FAFN) y de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad (FDS), y que se encargarán de la seguridad de las misiones de policía

y de seguridad. Esas unidades se eliminarán con la reforma y la reestructuración del Ejército.

6.3 La ley de amnistía

Con objeto de facilitar el perdón y la reconciliación nacional y de restablecer la cohesión social y la solidaridad entre los nacionales de Côte d'Ivoire, las dos Partes en el Diálogo Directo acuerdan ampliar el alcance de la ley de amnistía aprobada en 2003. A ese fin, han decidido aprobar mediante ordenanza una nueva ley de amnistía que abarque los delitos relativos a los atentados contra la seguridad del Estado relacionados con los disturbios que asolaron Côte d'Ivoire y que se cometieron entre el 17 de septiembre de 2000 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, excepto los delitos económicos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

6.4 Sanciones

Las Partes en el presente Acuerdo convienen en dirigirse a la Unión Africana, por conducto de la CEDEAO, con objeto de que pida al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que levante inmediatamente las sanciones individuales impuestas a los partícipes en la crisis de Côte d'Ivoire.

6.5 Programa de asistencia para el retorno de los desplazados de guerra

Con miras a la reconciliación nacional y la normalización política e institucional, las Partes en el Diálogo Directo acuerdan establecer, a la brevedad posible, un Programa de asistencia para el retorno de los desplazados de guerra. El objetivo de ese Programa será asegurar la reinserción social de las personas y las familias que hayan abandonado su domicilio o sus bienes por motivo de la guerra. Las dos (2) Partes convienen en proporcionar al Ministerio técnico correspondiente los medios necesarios para poner en práctica ese Programa.

6.6 Código de buena conducta

Habida cuenta de la necesidad imperiosa de apaciguar y moralizar la vida pública, instaurar un nuevo clima político en Côte d'Ivoire y evitar cualquier interpretación partidista y demagógica del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a observar un código de buena conducta.

6.6.1 Las Partes se comprometen a organizar una amplia campaña de información y sensibilización de los habitantes de Côte d'Ivoire con objeto de lograr que se adhieran plenamente al proceso de superación de la crisis y de reconciliación nacional.

6.6.2 Las Partes se abstendrán de toda propaganda, en particular en los medios de difusión, que sea perjudicial al espíritu de cohesión y unidad nacionales. Instan a la prensa nacional e internacional a apoyar en forma constructiva, la consolidación de la paz y el espíritu de tolerancia.

6.6.3 Las Partes se comprometen a mantener entre ellas un espíritu de diálogo permanente basado en la confianza mutua, a abstenerse de cualquier actitud beligerante y ultrajante y a instar a sus militantes respectivos a adoptar comportamientos imbuidos de respeto y moderación.

6.6.4 Las Partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a reforzar la ética y la moralidad republicanas en el seno de sus respectivas fuerzas, en el respeto de la dignidad y de los derechos fundamentales del hombre. Se comprometen a dirigir sus respectivas fuerzas de manera que trabajen juntas en armonía.

6.6.5 Las Partes se abstendrán de toda utilización de la sociedad civil y las organizaciones sindicales que sea abusiva y contraria al espíritu del presente Acuerdo.

VII. Mecanismos de seguimiento y de concertación

A los efectos del seguimiento del presente Acuerdo y de la continuación del Diálogo Directo, las Partes acuerdan establecer un Marco permanente de concertación y un Comité de evaluación y apoyo.

7.1 Marco permanente de concertación

El Marco permanente de concertación es un órgano de vigilancia y de diálogo permanente con el objeto de reforzar la cohesión nacional.

Su composición es la siguiente:

- Sr. Laurent GBAGBO, Presidente de la República;
- Sr. Guillaume K. SORO, Secretario general de las Forces Nouvelles;
- Sr. Alassane Dramane OUATTARA, Presidente de la Coalición de Republicanos (RDR);
- Sr. Henri Konan BEDIE, Presidente del Partido Democrático de Côte d'Ivoire (PDCI);
- Sr. Blaise COMPAORÉ, Presidente en ejercicio de la CEDEAO, en su calidad de Facilitador.

Excepto el Presidente Laurent GBAGBO y el Presidente en ejercicio de la CEDEAO, los miembros del Marco permanente de concertación tienen el rango de Presidentes de instituciones.

El Marco permanente de concertación está facultado para examinar cualquier cuestión relativa al presente Acuerdo.

7.2 Comité de evaluación y apoyo

El Comité de evaluación y apoyo está encargado de evaluar periódicamente la aplicación de las medidas previstas en el presente Acuerdo. También está encargado de sugerir todas las disposiciones prácticas y necesarias para la efectiva aplicación del presente Acuerdo.

Su composición es la siguiente:

- Presidente: el Facilitador o su representante;
- Miembros: tres (3) representantes de cada una de las dos (2) Partes signatarias.

Las dos Partes decidirán, de común acuerdo, permitir la participación de otros miembros del estamento político de Côte d'Ivoire en el Comité de evaluación y apoyo.

Además, el Facilitador invitará a cualquier otro observador, representante de un país o de una organización internacional o interafricana que juzgue necesario.

El Comité de evaluación y apoyo está presidido por el Facilitador o su representante. Se reúne como mínimo una vez al mes en sesión ordinaria y, si es necesario, en sesión extraordinaria, por decisión del Presidente.

A los efectos del cumplimiento de su misión, el Comité de evaluación y apoyo responderá ante el Marco permanente de concertación de la aplicación del Acuerdo e informará al respecto al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas.

VIII. Disposiciones varias y finales

8.1 Las Partes se comprometen a someterse al arbitraje del Facilitador en caso de litigio sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo.

8.2 Las Partes acuerdan pedir tropas militares africanas suplementarias para que participen en la misión de paz de las Fuerzas imparciales en Côte d'Ivoire.

8.3 El calendario adjunto al presente Acuerdo es parte integral de éste. Las Partes acuerdan ejecutar las operaciones convenidas de conformidad con ese calendario.

8.4 El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por las Partes. Las Partes acuerdan solicitar al Facilitador, en su calidad de Presidente en ejercicio de la CEDEAO, que se dirija al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por conducto de la Unión Africana a efectos de ratificación del presente Acuerdo.

Hecho en Uagadugú el 4 de marzo de 2007

(Firmado) Laurent **Gbagbo**
Presidente de la República de Côte d'Ivoire

(Firmado) Guillaume Kigbafori **Soro**
Secretario general de las Forces Nouvelles
de la República de Côte d'Ivoire

(Firmado) Blaise **Compaoré**
Presidente de Burkina Faso
Presidente en ejercicio de la CEDEAO
Facilitador

Anexo**Calendario de aplicación del Acuerdo de Uagadugú**

1. **Firma del Acuerdo político de Uagadugú**
Día D
2. **Establecimiento del Centro de mando integrado**
Comienza dos (2) semanas después del día D
3. **Establecimiento del marco institucional de ejecución**
Cuatro (4) semanas después de la firma del Acuerdo
4. **Formación del Gobierno**
Cinco (5) semanas después de la firma del Acuerdo
5. **Eliminación de la zona de confianza y establecimiento de las unidades mixtas**
Comienzan una (1) semana después de la formación del Gobierno
6. **Desmantelamiento de las milicias**
Comienza dos (2) semanas después de la formación del Gobierno y dura dos semanas
7.
 - **Reagrupamiento (concentración de los excombatientes por unidades en los sitios de reagrupamiento y almacenamiento de armas, bajo la supervisión de las Fuerzas imparciales)**
 - **Redespliegue de la Administración**
 - **Comienzo de las audiencias móviles**
Comienzan dos (2) semanas después de la formación del Gobierno y duran tres (3) meses
8. **Inscripción para la inclusión en el registro electoral y la identificación**
Comienza un (1) mes después del inicio de las audiencias móviles
9. **Unificación de las fuerzas existentes y alistamiento en el Servicio cívico**
Comienzan quince (15) días después del inicio de la inscripción
10. **Establecimiento y distribución de las nuevas tarjetas nacionales de identidad y tarjetas de votante sobre la base del registro electoral**
Comienzan cuando se aprueba oficialmente el registro electoral definitivo
11. **Fin del proceso de desarme, desmovilización y reintegración y organización de elecciones**

Todo el calendario previsto *supra* abarcará un período de diez (10) meses.